

TEMPORADA 2007/2008

INFORME Nº 3

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTAS EN UN EQUIPO DE UN CLUB, CUANDO OBTIENE LA BAJA DE OTRO CLUB, EN EL TRANCURSO DE LA TEMPORADA.
SOLICITANTE	ATLETICO BEMBIBRE
ARTICULADO	ARTICULOS 101º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C.Y.L.F.
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Se realiza consulta por el club Atco. Bembibre, referente a la posibilidad de alineación de un futbolista de categoría Aficionado Sala, en su equipo de 1ª División Provincial de Aficionados Sala, cuando el mismo procede, dentro de la misma temporada y previa obtención de la carta de libertad, de otro club, que asimismo tiene equipo en la misma categoría y división que el club de destino, si bien el futbolista no tenía licencia por el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados Sala del club de origen, sino por otro de división superior, en este caso 1ª División Nacional "A" de fútbol sala.

Hemos de remitirnos a los artículos: 101º del Reglamento General de la F. C. y L. F., de tenor literal:

Artículo 101º del Reglamento General

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su compromiso anterior se hubiera cancelado.

a) Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

b) Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales, sea cual fuere el tiempo que actuaron.

c) Ello no obstante, si como consecuencia de las vicisitudes del campeonato tuvieren que enfrentarse entre sí dos clubes a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista, éste, estará inhabilitado para alinearse.

d) Las limitaciones contenidas en los apartados precedentes no afectarán a los futbolistas cuyas licencias fueron canceladas como consecuencia de la disolución o expulsión de la competición de los clubes o, en su caso, equipos a los que estuvieron adscritos.

2. Los futbolistas dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia por otro equipo dentro del mismo club, siempre y cuando no hayan sido alineados por el equipo de origen.

COMENTARIOS

Es competente este Secretario General, para la emisión del presente informe merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Dicho esto, de una lectura literal y restrictiva del artículo y más en concreto del punto c) del mismo "tuvieren que enfrentarse entre sí dos clubes a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista", podría inferirse que el futbolista en cuestión pudiera estar inhabilitado para alinearse en el club de destino, Atco Bembibre, toda vez que lo que se están enfrentando son dos clubes, el de origen y el de destino, a los que efectivamente ha estado afecto el mismo futbolista.

No obstante la literalidad de la norma ha de entenderse producto de la confusión que en ocasiones se produce entre club y equipo y la descripción reglamentaria de los mismos. Es evidente que el club es uno y los equipos son lo que conforman su estructura, adscritos cada uno de ellos, a diferentes categorías y divisiones. No obstante no siempre y en virtud de las diferentes cuestiones que se pretenden regular, es fácil aplicar uno u otro término.

Hecha esta advertencia, lo que se pretende como espíritu de la norma, que entiendo que es lo que debe imperar a la hora de la aplicación de la misma, sin por supuesto contravenirla, es impedir que un futbolista que ya ha disputado cinco o más encuentros de una determinada división, en este caso 1ª Nacional "A" pueda intervenir en esa misma división por otro equipo que participe en la misma, toda vez que difícilmente podría entenderse, que se aspire a dos objetivos en una misma competición, con dos equipos diferentes.

Pero en el caso que nos ocupa tal circunstancia no se produce, toda vez que en el equipo de origen el futbolista o futbolistas en cuestión, no han podido intervenir en el equipo adscrito a la 1ª División Provincial de Aficionados Sala, ya que su licencia correspondía al equipo de 1ª División Nacional "A" de fútbol sala y evidentemente el de 1ª "A" es de división superior al de 1ª Provincial, con lo cual en virtud de las normas de aplicación de equipos dependientes, tal circunstancia no se puede haber producido y si se ha hecho, lo habrá sido de forma antirreglamentaria.

Por tanto ha de entenderse que los futbolistas en cuestión no han disputado ningún encuentro en la presente temporada en la división a la que desean adscribirse en su nuevo club y por tanto, el espíritu de la norma, no es vulnerado.

CONCLUSIONES

- I. Los dos futbolistas objeto de consulta podrán ser alineados por el equipo del club de destino, en este caso Atco. Bembibre, en la 1ª División Provincial de Aficionados Sala, incluso en el encuentro que este dispute contra el equipo del club de origen, en la misma división que el equipo de destino, toda vez que nunca han participado en esa división en el equipo del club de origen, 1ª División Provincial de Aficionados Sala en la presente temporada.
- II. Del mismo modo se propone a fin de adaptar la literalidad de la norma a su espíritu y a fin de aclarar la distinción entre club y equipo la siguiente redacción del tan

precitado **artículo 101º**

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su compromiso anterior se hubiera cancelado.

a) Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el **equipo** de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

b) Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales, sea cual fuere el tiempo que actuaron.

c) Ello no obstante, si como consecuencia de las vicisitudes del campeonato tuvieren que enfrentarse entre sí dos **equipos** a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista, éste, estará inhabilitado para alinearse.

d) Las limitaciones contenidas en los apartados precedentes no afectarán a los futbolistas cuyas licencias fueron canceladas como consecuencia de la disolución o expulsión de la competición de los clubes o, en su caso, equipos a los que estuvieron adscritos.

2. Los futbolistas dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia por otro equipo dentro del mismo club, siempre y cuando no hayan sido alineados por el equipo de origen.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL